



Bogotá D C., 03/11/2020 08:06:33 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20201103041605  
Fecha: 03/11/2020 08:06:33 a. m.  
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor(a)  
**Juez Promiscuo de Familia**  
fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Leticia, Amazonas

Asunto: Respuesta radicado 13-01-20201029004552

Proceso	Alimentos	
Radicado	2016-00170-00	
Demandante	Juan Jesus Ochavano Pereira	C.C. 15879903
Demandado	Monica Patricia Ortega Braga	

En atención al auto del 14 de octubre de 2020, radicado en la entidad el 29 de octubre de 2020, por el cual indicó: "...que la retención sobre las cesantías es por el 16%, decisión que fue adoptada en el proceso 2016-00170 el cual modifíco el 2013-00033..."; al respecto se indica lo siguiente:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene aplicado el 16 % de las cesantías e intereses de cesantías registrados en la cuenta individual del afiliado Juan Jesus Ochavano Pereira.

Asimismo, se le informa que el señor Juan Jesus Ochavano Pereira no ha realizado retiro parcial o definitivo de sus cesantías. En ese orden de ideas, se solicita al Despacho indicar si el valor correspondiente al porcentaje retenido debe ponerse a disposición del Ente Judicial. De lo contrario, el pago queda supeditado cuando el Juzgado lo disponga.

Asimismo, se informa que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y al no ser un ente nominador, no se realizan pagos periódicos, de igual forma no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria); **los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales)**, toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, **por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes que su despacho comunique a la Entidad**

Se pone en conocimiento del Ente Judicial lo establecido por la Ley 973 del 21 de julio de 2005, en sus artículos 1° y 2°, los cuales regula la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda a sus afiliados.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030  
Código: GE-NA-FM-025

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ**  
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró  
María Fernanda Piñeros Piñeros  
Profesional Universitario Coltemp  
Grupo Afiliaciones y Embargos

**Nota: Documento original firmado digitalmente**

Firmado por:  
Juan Carlos Arteaga  
Hernandez  
2020/11/03  
08:23:55:410

**NIT: 8600 1967 - 7**

Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros Purpuras Armados,  
para Colombia entera.

ESTADO: AUTENTICADO

CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703